

Fijan tipo de cambio de referencia para sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional para el año 2008

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 057-2008-EF-15**

Lima, 28 de enero de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, establece la obligación del pago de la Regalía Minera como contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, el Artículo 5 de la citada Ley aprueba determinados rangos para el pago de la Regalía Minera, los cuales son considerados en dólares americanos;

Que, el literal c) del numeral 6.1 del Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Regalía Minera, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 157-2004-EF, modificado con el Decreto Supremo N° 018-2005-EF, establece que los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven contabilidad en moneda nacional utilizarán los rangos señalados en dicho numeral convertidos a moneda nacional;

Que, la norma citada en el considerando precedente señala el procedimiento para la conversión a moneda nacional, estableciendo que debe realizarse aplicando un tipo de cambio de referencia equivalente al tipo de cambio promedio ponderado venta del último trimestre del año anterior, el cual es calculado tomando como base la información publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, utilizando 3 decimales y aplicando redondeo. Dicho procedimiento debe ser aplicado por los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera;

Que, la misma norma señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, utilizando el procedimiento antes indicado, mediante Resolución Ministerial debe publicar el tipo de cambio de referencia y sus actualizaciones, así como los rangos convertidos a moneda nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y el Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258 y sus normas modificatorias y complementarias correspondientes;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1.- En aplicación de lo establecido en el literal c) del numeral 6.1 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley de Regalía Minera, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2005-EF, el tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2008 para los sujetos obligados al

pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional es de S/. 3.002. En consecuencia, los rangos establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, convertidos a moneda nacional son los siguientes:

	Rango%	Regalía
Primer rango	Hasta S/. 180 120 000	1%
Segundo rango	Por el exceso de S/. 180 120 000 hasta S/. 360 240 000	2%
Tercer rango	Por el exceso de S/. 360 240 000	3%

Artículo 2.- El tipo de cambio de referencia y los rangos aprobados mediante la presente Resolución Ministerial podrán ser actualizados durante el ejercicio, en los meses de abril, julio y octubre, siempre y cuando la variación del tipo de cambio promedio ponderado del trimestre anterior sea igual o superior al cinco por ciento ( + 5% ), de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, modificado por el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 018-2005-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas